

310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

Nº-1011

10 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUORE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **Radicado Interno No. 8353 del 26 de octubre de 2023**, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia), actuando a través de apoderada especial, solicitó a CARSUORE autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de **Diecinueve (19)** árboles de distintas especies, ubicados en la línea de transmisión eléctrica Chinú – Sabanalarga 500 Kv – 1, en los vanos de las torres 796, 797, 798, 799, 801 y 802; en los predios denominados "Hacienda Puerta de Hierro - El Gancho", ubicados en la vereda Los Palmitos, jurisdicción del municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre.

Que, a través de memorando, se solicitó a la Subdirección de Planeación de CARSUORE a conceptuar sobre los usos del suelo permitidos de acuerdo al PGOF y las determinantes ambientales respectivas, lo cual respondió mediante **Oficio No. 06260 del 22 de noviembre de 2023**, todo con lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental tuviera en cuenta tales determinantes al momento de evaluar la solicitud.

Que, a folio 97 del expediente, reposa **Recibo de Caja No. 1552 del 29 de diciembre de 2023**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUORE, en el cual consta el pago por concepto de evaluación.

Que, reunidos los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se conformó el presente expediente y mediante el **Auto No. 0001 del 31 de enero de 2024**, se admitió el conocimiento de la solicitud y se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar técnicamente la viabilidad de otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal.

Que, mediante **Radicados Internos No. 2159 de 10 de abril de 2024, No. 3628 de 30 de mayo de 2024 y No. 4208 del 25 de junio de 2024**, el peticionario insistió en la práctica de la visita técnica y su disposición para coordinar una fecha con CARSUORE.

Que, mediante **Radicados Internos No. 0876 del 13 de febrero de 2025 y No. 0915 del 14 de febrero de 2025**, el autorizado presentó informes sobre las conversaciones con el dueño de predio objeto de aprovechamiento forestal, informando que, pese a algunos percances con el dueño, iba a ser posible realizar la visita.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió **Concepto Técnico No. 0189 del 03 de julio de 2025**, en donde se consigna lo siguiente:



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

Nº - 1011
10 DIC 2025.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

“(…)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 24 de junio de 2025, Técnico Administrativo adscrito a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, procedimos a realizar visita técnica y ocular relacionada con solicitud de aprovechamiento forestal aislado de diecinueve (19) árboles de diferentes especies, teniendo en cuenta lo determinado por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE sobre los usos del suelo permitidos de acuerdo al PGOF.

Ubicados en el lugar objeto de visita, finca “Puerta de Hierro – El Gancho”, en compañía del señor Víctor Ríos identificado con C.C 98.551.795 en calidad de gestor predial y la señora Dana Montero identificada con C.C 1.030.652.848 en calidad de ingeniera forestal de la empresa REFOCOSTA, se realizó la primera parte el recorrido, con el objetivo de verificar los árboles solicitados para aprovechamiento forestal y poda técnica, entre los vanos de las torres 801 y 802.

Posteriormente, nos trasladamos a un segundo punto de ingreso que conducía a los árboles ubicados en los vanos de las torres 796 – 797 y 798 – 799.

Es importante mencionar que, al momento de la visita se contó con la presencia de la Policía Nacional de Los Palmitos, para poder acceder al predio, petición realizada por personal de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, a la fuerza pública.

Es importante mencionar que la ingeniera Dana Montero luego de revisar su base de datos, manifestó que la línea de transmisión eléctrica de alta tensión fue instalada en el año 1982 y que este oficio lo hará llegar a la Corporación de manera formal.

Durante el recorrido, se registraron las medidas dasométricas, evidencias fotográficas y coordenadas geográficas, las cuales se detallan en la **tabla 1**.

4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Área de incidencia – Coordenadas del polígono correspondiente al área de influencia.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.442926	-75.241243
2	9.444574	-75.244524
3	9.425200	-75.257919
4	9.423063	-75.254878

0



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1011**

10 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



Figura 1. Hacienda Puerta de Hierro – El Gancho, municipio Los Palmitos.

5. OBSERVACIONES DE CAMPO

Una vez en el lugar objeto de visita, Hacienda Puerta de Hierro – El Gancho, en las coordenadas X: 9.423764 e Y: -75.245280, se evidenciaron **DIECINUEVE (19)** individuos forestales aislados de diferentes especies nativas de la región, ubicados en los vanos de las torres 796, 797, 798, 799, 801 y 802. Estos presentan buen estado físico y fitosanitario, se encuentran demarcados y localizados en las coordenadas indicadas dentro del Informe Técnico presentado por INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.

Así mismo, se realizó la verificación de las medidas dasométricas de los árboles, como CAP y altura total, encontrando concordancia con las presentadas dentro del documento. Por otro lado, es importante mencionar que no se evidenciaron Epífitas en los individuos objeto de aprovechamiento forestal y poda técnica.

Según el Informe Técnico, de los **DIECINUEVE (19)** individuos arbóreos inventariados, **ONCE (11)** fueron solicitados para poda técnica, mientras que los **OCHO (8)** restantes serían objeto de aprovechamiento. Estos últimos distribuidos en **DOS (2)** especies diferentes; *Astronium graveolens* (Santacruz) y *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), representando un volumen total de madera de **CERO PUNTO SEIS METROS CUBICOS (0.6 m³)**.

La relación de número de individuos inventariados para aprovechamiento forestal, especies, y volúmenes de madera (m³) se describen en la siguiente



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal



10-1011

10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

tabla.

Tabla 2. Inventario de especímenes arbóreos objeto de aprovechamiento.

					COORDENADAS		VOL. TOTAL
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	ALT. TOTAL (m)	X	Y	m³
1	Polvillo	Handroanthus chrysanthus	0.32	9	9.4425933	-75.2440833	0.07
2	Polvillo	Handroanthus chrysanthus	0.37	9	9.4426111	-75.2440833	0.09
3	Polvillo	Handroanthus chrysanthus	0.37	8.6	9.4426389	-75.2440000	0.09
4	Polvillo	Handroanthus chrysanthus	0.3	6.5	9.4425556	-75.2438611	0.04
5	Polvillo	Handroanthus chrysanthus	0.35	7.7	9.4425218	-75.2442467	0.07
VOLUMEN TOTAL POLVILLO							0.36
6	Santacruz	Astronium graveolens	0.47	7.1	9.4264722	-75.2546667	0.12
7	Santacruz	Astronium graveolens	0.47	6	9.4260833	-75.2548056	0.1
8	Santacruz	Astronium graveolens	0.3	4	9.4408333	-75.2449722	0.02
VOLUMEN TOTAL SANTACRUZ							0.24
VOLUMEN TOTAL m³							0.6

Por otro lado, los individuos arbóreos objeto de poda técnica, se distribuyen en CINCO (5) especies diferentes; *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), *Astronium graveolens* (Santacruz), *Guazuma ulmifolia* (Guásimo), *Tabebuia* sp. (Cañaguatè) y *Machaerium capote* (Siete cueros), representando un volumen residual de **CERO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUBICOS (0.77 m³)**.

La relación de número de individuos inventariados para poda técnica, especies, y volúmenes de residuo (m³) se describen en la siguiente tabla.

Tabla 3. Inventario de especímenes arbóreos objeto de poda técnica.

					COORDENADAS		VOL. RESID.
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	ALT. TOTAL (m)	X	Y	m³
1	Polvillo	Handroanthus chrysanthus	1.05	8.9	9.4259167	-75.2550000	0.23



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

Nº-1011

10 DIC 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2	Polvillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.65	10.6	9.4426594	-75.2441426	0.1
VOLUMEN TOTAL POLVILLO							0.33
3	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	0.51	5.9	9.4257288	-75.2549588	0.03
4	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	0.37	6.8	9.4256944	-75.2549722	0.02
5	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	0.46	6	9.4259421	-75.2546913	0.03
VOLUMEN TOTAL SANTACRUZ							0.08
6	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.35	6	9.4255833	-75.2549722	0.01
VOLUMEN TOTAL GUÁSIMO							0.01
7	Cañaguate	<i>Tabebuia sp.</i>	0.91	10	9.4256111	-75.2552222	0.19
8	Cañaguate	<i>Tabebuia sp.</i>	0.62	10.5	9.4255353	-75.2552560	0.09
VOLUMEN TOTAL CAÑAGUATE							0.28
9	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	0.32	4.7	9.4321129	-75.2509888	0.01
10	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	0.35	7.3	9.4320428	-75.2510384	0.02
11	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	0.49	7.7	9.4320699	-75.2509837	0.04
VOLUMEN TOTAL SIETE CUEROS							0.07
VOLUMEN TOTAL m³							0.77

Del volumen total (0.77 m³) generado por el aprovechamiento forestal de los OCHO (8) especímenes arbóreos referenciados anteriormente y teniendo en cuenta la Resolución N° 0025 de 27 de enero de 2021, se considera un porcentaje de residuos de 30%, razón por la cual el volumen comercial corresponde a 0.42 m³ y el volumen residual a 0.18 m³.

El relieve predominante de la zona visitada, corresponde a una topografía colinada, donde se observó una zona de potreros para la producción ganadera, conformada por vegetación de pastos enmalezados, como gramíneas (bicho y pringamoza) y arvenses, rastrojos bajos y altos, bosque denso alto de tierra firme y vegetación secundaria en transición como tipos de coberturas del suelo predominante, y donde se destacan haciendo parte de la oferta del recurso forestal las especies del bosque seco tropical (BsT).

El Aprovechamiento Forestal y Poda Técnica que se pretenden realizar se justifica en la mitigación de riesgos que tengan lugar durante la fase de operación



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal



Nº-1011

10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

y mantenimiento de la línea eléctrica, tendientes a la prevención de accidentes, incendios y/o al probable disparo de las redes por contacto; en este sentido, la presencia de algunos árboles, por su ubicación, estructura y hábito de crecimiento, representa un obstáculo significativo para el buen funcionamiento de la red.

6. REVISIÓN DOCUMENTAL

6.1. Documento para determinar el uso del suelo de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF y Determinantes Ambientales de las coordenadas de la Hacienda Puerta de Hierro – El Gancho.

Según la Subdirección de Planeación de CARSUORE y la Resolución N° 1225 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUORE”, la zona prevista para actividades de aprovechamiento se encuentra categorizada como ÁREA FORESTAL PROTECTORA PARA LA PRESERVACIÓN y ÁREA FORESTAL PROTECTORA PARA LA RESTAURACIÓN. Por su parte, el número de árboles objeto de aprovechamiento es de ocho (8) individuos, los cuales se encuentran en la categoría de aislados.

6.2. Lista de chequeo y las observaciones encontradas después de realizar revisión del “INFORME TÉCNICO” de aprovechamiento.

Tabla 4. LISTA DE CHEQUEO “INFORME TÉCNICO” DE APROVECHAMIENTO.

ITEM		OBSERVACIONES
1	¿El informe Técnico presenta portada y tabla de contenido? ¿Coincide lo listado en la tabla de contenido con lo descrito en el documento?	El Informe Técnico presenta portada con información básica y tabla de contenido con el listado de capítulos presentes en el documento debidamente numerados y acorde al contenido del documento.
2	¿Se presenta la Introducción y objetivos claros acorde a las actividades a desarrollar dentro del Informe Técnico?	El Informe técnico presenta la introducción y los objetivos son acordes a las actividades a ejecutar dentro del Informe Técnico.



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-1011**
() **10 DIC 2025**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3	¿Se determina la Ubicación Administrativa del predio(s) donde se va a desarrollar el aprovechamiento?	Dentro del Informe Técnico existe claridad respecto a la localización de los predios PUERTA DE HIERRO y EL GANCHO, con ubicación geográfica de los predios mediante su representación cartográfica (Mapa de ubicación general del proyecto), matriculas inmobiliarias y cédulas catastrales.
4	¿Se presenta la Justificación de las actividades de aprovechamiento en el Informe Técnico?	El Informe Técnico presenta la respectiva justificación acorde al permiso de aprovechamiento solicitado.
5	¿El documento cuenta con el inventario forestal objeto de solicitud de aprovechamiento y poda técnica? ¿Cuenta con las coordenadas, taxonomía y volumen en m ³ ?	Dentro del marco metodológico, se encuentra el inventario forestal de los individuos solicitados, con la información específica de los vanos de las torres donde se encuentran ubicados, medidas dasométricas, coordenadas geográficas tratamiento y volumen estimado.
6	¿Está descrita la metodología del plan de aprovechamiento Forestal?	El documento cuenta con la zona de aprovechamiento, etapa de planeación, muestreo, personal empleado, equipos y materiales usados, especies a aprovechar y destino de la madera producto del aprovechamiento.
7	¿El Informe Técnico cuenta con caracterización de fauna?	Dentro del documento existe la caracterización de la potencial fauna existente en la zona, como anfibios, reptiles, aves y mamíferos. Así mismo, se describen las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de esta.
8	¿El documento plantea iniciativa de compensación forestal?	El Informe Técnico, presenta una propuesta de reposición en una relación 1:4 para un total de 32 individuos forestales. Sin embargo, teniendo en cuenta las Determinantes Ambientales y la categorización de las áreas a intervenir, se considera implementar una relación de al menos 1:20.
9	¿Se presenta un mapa a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000 indicando la localización del predio donde se desarrollará el aprovechamiento forestal?	Anexan planos a escala 1:11.944 de la localización de los individuos arbóreos dentro del predio donde se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal.



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal



Nº - 1011

10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

10	Anexo al Informe Técnico de aprovechamiento se aporta los siguientes documentos	• Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal. • Certificados de existencia y representación Legal. • Cedula de ciudadanía del interesado • Certificado de Tradición y Libertad • Identificación de responsable técnico • Cámara de comercio • Rut • Mapa de aprovechamiento forestal (cartografía)
----	---	--

7. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Luego de realizar la visita técnica de verificación y la correspondiente revisión documental de "Informe Técnico" y "Documento para determinar el uso del suelo de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF y Determinantes Ambientales de las coordenadas de la Hacienda Puerta de Hierro – El Gancho", según el Auto N° 0001 de 31 de enero de 2024, contenido en el expediente N° 001 de 29 de enero de 2024, nos permitimos considerar que:

- De acuerdo a la Resolución N° 1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE", los individuos forestales se encuentran localizados en una zona categorizada como ÁREA FORESTAL PROTECTORA PARA LA PRESERVACIÓN y ÁREA FORESTAL PROTECTORA PARA LA RESTAURACIÓN. Sin embargo, la ingeniera Dana Montero mencionó que, la línea de transmisión eléctrica de alta tensión fue instalada en el año 1982, antes de entrar en vigencia la resolución relacionada con la Determinante (1225 de 2019).
- Teniendo en cuenta lo anterior y realizada la visita de campo, se considera justificable realizar las actividades de Aprovechamiento Forestal y Poda Técnica, debido a la mitigación de riesgos tendientes a la prevención de accidentes, incendios y/o al probable disparo de las redes por contacto. Además, los individuos arbóreos se encuentran en la categoría de arboles aislados, lo que genera menor impacto ambiental en comparación de un aprovechamiento en bosque que generen conectividad, así mismo, el número de individuos a aprovechar, alteraría de manera mínima la dinámica ecológica de las áreas categorizadas como ÁREA FORESTAL PROTECTORA PARA LA PRESERVACIÓN y ÁREA FORESTAL PROTECTORA PARA LA RESTAURACIÓN.
- Los **DIECINUEVE (19)** individuos arbóreos identificados corresponden a los plasmados en el inventario forestal suministrado, los cuales cuentan con buen estado físico y fitosanitario, demarcación legible y ubicados en los



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal



Nº-1011

10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

vanos de las Torres 796-797, 798-799 y 801-802, en las coordenadas indicadas dentro del Informe Técnico de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentado en la solicitud (**Radicado Interno N° 8353 de 26 de octubre de 2023**).

- Según la Resolución N° 0617 de 17 de julio de 2015, de los OCHO (8) individuos forestales objeto de aprovechamiento, SEIS (6) de la especie *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo) se clasifican como madera MUY ESPECIAL, mientras que los DOS (2) restantes de la especie *Astronium graveolens* (Santacruz) se clasifican como madera ORDINARIA.
- Durante la visita de inspección técnica realizada no fueron avistados individuos pertenecientes a grupos faunísticos.
- En el ejercicio de verificación de las medidas dasométricas de los individuos forestales objeto de aprovechamiento forestal, se comprobó que la fórmula utilizada para hallar el volumen por individuo y el total, concuerdan con las medidas dasométricas y los volúmenes correspondientes según lo evidenciado en campo.
- Los OCHO (8) árboles objeto de aprovechamiento forestal poseen un volumen total de 0.6 metros cúbicos, el cual se distribuye entre el volumen comercial y residual. Según lo observado en campo se puede estimar que el 70% de la madera es aprovechable comercialmente, con un volumen de 0.42 metros cúbicos y un 30% se considera restos de biomasa con un volumen de 0.18 metros cúbicos. Por otro lado, los ONCE (11) árboles destinados para poda técnica, generan un volumen residual de 0.77 metros cúbicos. Estos residuos incluyen ramas, hojas, corteza, raíces, tocones y partes defectuosas del tronco, que no son extraídas por razones técnicas, económicas o de calidad. Por tanto, la biomasa total de los árboles ($0.95 m^3$), aunque no se comercializa, puede tener potencial para usos alternativos como leña y carbón vegetal.
- Si bien en el "Informe Técnico" de aprovechamiento, el peticionario propone como medida compensatoria una relación 1:4 por cada árbol talado, es pertinente mencionar que, de los ocho (8) árboles a aprovechar, cinco (5) se encuentran en categoría de muy especial, por lo que se considera viable implementar una relación de al menos 1:20. (...)

REGISTRO FOTOGRÁFICO

310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº-1011**

10 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



Evidencia 1. Entrada principal Hacienda Puerta de Hierro, Los Palmitos.



Evidencia 2. Individuos forestales demarcados N° 1 y 2 de la especie Polvillo, objeto de aprovechamiento.



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **1011**
()

10 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



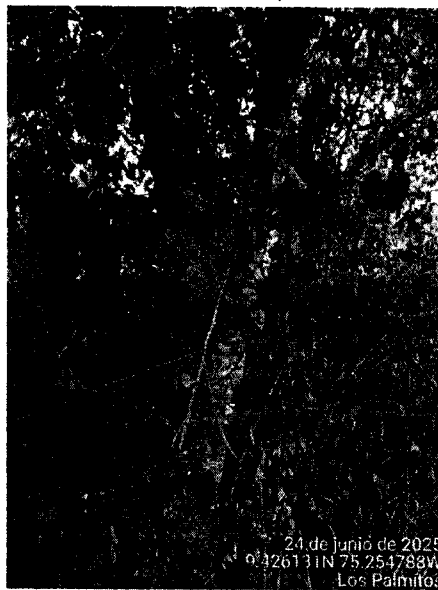
Evidencia 3. Torre 802.



Evidencia 4. Acompañamiento de la Policía para acceder al predio.



Evidencia 5. Individuo forestal demarcado N° 1 de la especie Santacruz, objeto de aprovechamiento.



Evidencia 6. Individuo forestal demarcado N° 2 de la especie Santacruz, objeto de aprovechamiento.

310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-1011

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Evidencia 7. Individuo forestal demarcado N° 4 de la especie Santacruz, objeto de poda técnica."

Que, en virtud de lo anterior, conceptuó:

"(...)

PRIMERO: Se considera **VIABLE AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, solicitado por la Empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.** con NIT **860016610-3**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.118.287** de Medellín (Antioquia), de **OCHO (8)** individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales representan un volumen de madera de **CERO PUNTO SEIS METROS CÚBICOS (0.42 m³)** y un volumen residual de **CERO PUNTO DIECIOCHO METROS CÚBICOS (0.18 m³)**, localizados en la jurisdicción del municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Se considera **VIABLE AUTORIZAR la Poda Técnica de Árboles Aislados**, solicitado por la Empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.** con NIT **860016610-3**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.118.287** de Medellín (Antioquia), de **ONCE (11)** individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales representan un volumen residual de **CERO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CÚBICOS (0.77 m³)**, localizados en la jurisdicción del municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre. A continuación, se detalla la información de los individuos arbóreos Autorizados para aprovechamiento y poda técnica. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal



Nº - 1011

10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

"(...) Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio.*

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

a) *La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;*

b) *El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;*

c) *La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;*

d) *Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;*

e) *La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;*

f) *La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;*

g) *Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;*

h) *Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.*

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO.

NO-1011

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Página 15 de 27

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art.75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

167
No-1011

10 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Quando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art.80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.81)."

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO - 1011

10 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, la Resolución No. 0213 del 1 de febrero de 1997, dispone:

ARTÍCULO 1. Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.

ARTICULO 2. Establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior."

Que, el párrafo segundo del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, preceptúa lo siguiente:

"(...)

"Párrafo 2°. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado."

Que, aunque de acuerdo a la normativa traída a colación; si bien no es necesario que el interesado tramite por separado la solicitud de levantamiento de veda, previo a la autorización para el aprovechamiento forestal, la autoridad ambiental debe levantar temporal y parcialmente dicha medida y establecer las medidas a que haya lugar para la conservación y/o compensación por el aprovechamiento de dichos especímenes; para lo cual, es necesario que se encuentren incluidos en el inventario forestal.

Que, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia), realizó el pago de **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$23.616)**, por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 151 del expediente **Recibo de Caja No. 1505 del 16 de octubre de 2025**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0189 del 03 de julio de 2025**, se consideró técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de **OCHO (8)**



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal



NO-1011

10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y la poda técnica de **ONCE (11)** individuos forestales, solicitados mediante **Radicado Interno No. 8353 de 26 de octubre de 2023**, ubicados en los vanos de las torres 796, 797, 798, 799, 801 y 802; en los predios denominados "Hacienda Puerta de Hierro - El Gancho", ubicados en la vereda Los Palmitos, jurisdicción del municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el **Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024**, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, **CARSUCRE** en la parte resolutive de la presenta providencia, **OTORGARÁ** la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de conformidad con lo solicitado por la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, mediante el Radicado inicial No. 8353 del 26 de octubre de 2023, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0189 del 03 de julio de 2025**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, para que realice el **aprovechamiento forestal de OCHO (8) árboles aislados** de las especies *Handroanthus chrysanthus* de nombre común Polvillo (5) y *Astronium graveolens* de nombre común Santacruz (3); ubicados en la línea de transmisión eléctrica Chinú – Sabanalarga 500 Kv – 1, en los vanos de las torres 796, 797, 798, 799, 801 y 802; en los predios denominados "Hacienda Puerta de Hierro - El Gancho", ubicados en la vereda Los Palmitos, jurisdicción del municipio de Los Palmitos (Sucre), detallados en el inventario forestal relacionado en la **Tabla 2**:

Tabla 2. Inventario de especímenes arbóreos objeto de aprovechamiento.

					COORDENADAS		VOL. TOTAL
Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	ALT. TOTAL (m)	X	Y	m³
1	Polvillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.32	9	9.4425933	-75.2440833	0.07
2	Polvillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.37	9	9.4426111	-75.2440833	0.09



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal



№-1011

10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3	Polvillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.37	8.6	9.4426389	-75.2440000	0.09
4	Polvillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.3	6.5	9.4425556	-75.2438611	0.04
5	Polvillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.35	7.7	9.4425218	-75.2442467	0.07
VOLUMEN TOTAL POLVILLO							0.36
6	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	0.47	7.1	9.4264722	-75.2546667	0.12
7	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	0.47	6	9.4260833	-75.2548056	0.1
8	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	0.3	4	9.4408333	-75.2449722	0.02
VOLUMEN TOTAL SANTACRUZ							0.24
VOLUMEN TOTAL m³							0.6

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, para que realice la **poda técnica de ONCE (11)** individuos arbóreos de las especies *Handroanthus chrysanthus* de nombre común Polvillo (2), *Astronium graveolens* de nombre común Santacruz (3), *Guazuma ulmifolia* de nombre común Guásimo (1), *Tabebuia* sp. De nombre común Cañaguate (2) y *Machaerium capote* de nombre común Siete cueros (3), ubicados en la línea de transmisión eléctrica Chinú – Sabanalarga 500 Kv – 1, en los vanos de las torres 796, 797, 798, 799, 801 y 802; en los predios denominados “Hacienda Puerta de Hierro - El Gancho”, ubicados en la vereda Los Palmitos, jurisdicción del municipio de Los Palmitos (Sucre), detallados en el inventario forestal relacionado en la **Tabla 3**:

Tabla 3. Inventario de especímenes arbóreos objeto de poda técnica.

					COORDENADAS		VOL. RESID.
Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	ALT. TOTAL (m)	X	Y	m³
1	Polvillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1.05	8.9	9.4259167	-75.2550000	0.23
2	Polvillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.65	10.6	9.4426594	-75.2441426	0.1
VOLUMEN TOTAL POLVILLO							0.33
3	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	0.51	5.9	9.4257288	-75.2549588	0.03



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal



NO-1011

10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	0.37	6.8	9.4256944	-75.2549722	0.02
5	Santacruz	<i>Astronium graveolens</i>	0.46	6	9.4259421	-75.2546913	0.03
VOLUMEN TOTAL SANTACRUZ							0.08
6	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.35	6	9.4255833	-75.2549722	0.01
VOLUMEN TOTAL GUÁSIMO							0.01
7	Cañaguate	<i>Tabebuia sp.</i>	0.91	10	9.4256111	-75.2552222	0.19
8	Cañaguate	<i>Tabebuia sp.</i>	0.62	10.5	9.4255353	-75.2552560	0.09
VOLUMEN TOTAL CAÑAGUATE							0.28
9	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	0.32	4.7	9.4321129	-75.2509888	0.01
10	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	0.35	7.3	9.4320428	-75.2510384	0.02
11	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	0.49	7.7	9.4320699	-75.2509837	0.04
VOLUMEN TOTAL SIETE CUEROS							0.07
VOLUMEN TOTAL m³							0.77

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- 3.1. No exceder la cantidad de **OCHO (8)** árboles para aprovechamiento forestal aislado, únicamente de las especies autorizadas *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo) y *Astronium graveolens* (Santacruz), equivalentes a un volumen total de **CERO PUNTO SEIS METROS CUBICOS (0.6 m³)** de madera en bruto.
- 3.2. No exceder la cantidad de **ONCE (11)** árboles para Poda técnica de las especies (*Handroanthus chrysanthus* de nombre común Polvillo (2), *Astronium graveolens* de nombre común Santacruz (3), *Guazuma ulmifolia* de nombre común Guásimo (1), *Tabebuia sp.* De nombre común Cañaguate (2) y *Machaerium capote* de nombre común Siete cueros (3), equivalentes a un volumen residual de **CERO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUBICOS (0.77 m³)**.
- 3.3. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()

No. 1011

10 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 3.4. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.5. La fauna evidenciada en el área y estipulada en el documento aportado denominado “INFORME TÉCNICO”, deberá ser ahuyentada y reubicada, durante las labores a ejecutar.
- 3.6. La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.
- 3.7. El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el “INFORME TÉCNICO”, aportado por el peticionario.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá realizar el aprovechamiento forestal y poda técnica de árboles aislados en un tiempo de **CIENTO OCHENTA (180)** días calendarios, a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **Plan de Compensación** en un término de **TREINTA (30)** días calendarios contados a partir de la finalización de las actividades de aprovechamiento forestal, en donde se definan por lo menos los siguientes aspectos técnicos y operativos:

5.1. Sobre “dónde” compensar:

5.1.1. Se debe establecer en las áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva

5.1.2. Localizarse en la subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes, y la zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad; la selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.

5.1.3. Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios

Página 22 de 27



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

NO-1011
10 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.

5.2. Ámbito geográfico de la compensación y prioridades:

5.2.1. Subzona hidrográfica del proyecto o subzonas circundantes.

5.2.2. Zona hidrográfica del proyecto, sustentando técnicamente la priorización.

5.3. Ecosistemas equivalentes y conectividad:

5.3.1. Si el área compensatoria propuesta es menor, deberá incluirse conectividad ecológica con potencial de restauración, rehabilitación, recuperación y uso sostenible como acción complementaria.

5.3.2. Se priorizarán áreas adyacentes a otras áreas a las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación que puedan estar registradas en el **Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA**, siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende.

5.4. Cartografía: Se deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y KML/KMZ.

5.5. Sobre "cómo" compensar: El plan deberá tener enfoque **socioambiental**, definiendo las acciones de compensación bajo alguno o varios de los siguientes enfoques: **restauración, rehabilitación y/o recuperación**, especificando los criterios priorizados. Las acciones contempladas en el marco del Plan de Compensación deberán ser previamente concertadas y viabilizadas con la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE.

5.6. Plan de inversiones: Incluir un **plan de inversión detallado** para el establecimiento y **cinco (5) años de mantenimiento** de la compensación.

5.7. Evaluación de riesgos: El plan deberá contener una **evaluación de riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales** asociados a su implementación, junto con una propuesta para su mitigación.

5.8. Plan de mantenimiento: Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, replanteo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Este plan deberá presentarse, para un periodo de cinco (05) años. Asimismo, CARSUORE realizará el seguimiento por este mismo periodo de tiempo.

5.9. Cronograma de ejecución: Donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo, durante los cinco (05) años previamente mencionados.

5.10. Anexos: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación.

- Copia de la cédula o documento de identidad de los propietarios del predio.
- Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal.



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-1011**

10 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.
- Polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.

5.11. Cantidad de especímenes a establecer como medida de compensación:

Se deberán detallar aspectos como el nombre científico, nombre común, status de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie.

Cantidad: como medida de compensación por los **OCHO (8)** árboles de las especies *Handroanthus chrysanthus* de nombre común Polvillo (5) y *Astronium graveolens* de nombre común Santacruz (3), objeto de aprovechamiento forestal, deberá establecer y mantener la siguiente relación: **DIEZ (10)** arboles por cada árbol de categoría Ordinaria y **VEINTE (20)** arboles por cada árbol de categoría muy especial aprovechado.

En ese orden, deberá realizar la reposición y mantenimiento de **CIENTO TREINTA (130) nuevos árboles**.

Especies: Los árboles a compensar deberán ser previamente concertados con la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, sin embargo, se deberá priorizar especies nativas de la región.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante los dos primeros años y dos (2) mantenimientos al año durante los tres (3) años siguientes, para un total de cinco (5) años en mantenimiento de la compensación, con el fin de que se garantice el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos; así como también tomar cualquier acción para evitar ataques de agentes patógenos como hongos, insectos, entre otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los productos obtenidos en la actividad de la poda técnica y aprovechamiento forestal, no podrán ser comercializados y podrán ser aprovechados para uso doméstico en el mismo sector donde se realice el corte de los árboles.

ARTÍCULO OCTAVO: Las acciones contempladas en el marco del Plan de Compensación deberán ser previamente **concertadas y viabilizadas** con la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal



Nº - 1011
10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO DÉCIMO: El autorizado deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las medidas y obligaciones establecidas en la presente providencia serán objeto de seguimiento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, mediante visitas de verificación, con la siguiente periodicidad mínima:

- **Una (1) visita técnica** durante el término otorgado para las actividades de aprovechamiento forestal y movilización.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de realizar **visitas adicionales en cualquier momento, número y sin previo aviso**, si lo considera pertinente, así como de **exigir medidas complementarias** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea": los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para lo cual deberá allegar a la Recepción de la Corporación o al correo carsucre@carsucre.gov.co, los siguientes documentos:

- 12.1.** Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales)
- 12.2** En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del representante legal.
- 12.3.** Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.
- 12.4.** Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.
- 12.5.** Copia de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.
- 12.6.** Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

Parágrafo. El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional, se registrará por lo establecido en la Resolución No. 0008 del 09 de enero de 2025, es



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1011

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

decir, NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS Mcte (\$9.490), por cada página.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Hace parte integral de la presente providencia el **Concepto Técnico No. 0189 del 03 de julio de 2025**, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera, los artículos PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El autorizado deberá presentar un informe de inicio y un informe final de aprovechamiento forestal a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, a través de su apoderada especial, señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, en la Calle 12 SUR 18-168, en Medellín (Antioquia) y en los e-mail clparra@intercolombia.com, notificacionesjudiciales@intercolombia.com y direccionambientalysocial@intercolombia.com

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: **ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la **Alcaldía del Municipio de Los Palmitos (Sucre)**, para que sea exhibido en un lugar visible al público.

Página 26 de 27



310.28
Expediente No. 001 del 29 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 1011

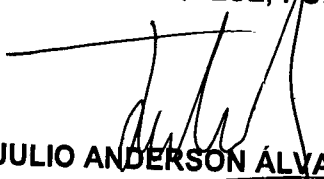
10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación a efectos de realizar la respectiva visita de seguimiento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Enrique Arrieta Paternina	Abogado contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

